

Ente fiscalizado: Municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P.

Número de auditoría: AED/MP01-27/2021

Tipo de auditoría: Desempeño y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., relativo a la auditoría del Desempeño y cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establecen el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX, 6, 13, fracciones II y IV, 16 fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XXVI, 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Consistencia en el diseño y los resultados del plan y programas de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Criterios de ejecución

Los criterios para la ejecución de las auditorías a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2022, son los siguientes:

- Planear y desarrollar la auditoría de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que su objetivo y alcance cumplen con el marco legal aplicable y se observan los principios de eficacia, eficiencia y economía.
- Documentar todo trabajo de auditoría con evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.
- Aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar los resultados con los cuales se generarán las acciones, las recomendaciones y el dictamen.
- Supervisar las actividades programadas y ejecutadas, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.
- Integrar el expediente de auditoría con la documentación e información que garantice el soporte de los resultados.
- Realizar reuniones con las entidades fiscalizadas para darles a conocer los resultados preliminares a fin de que se presenten las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

- Publicar los resultados de las auditorías una vez que se presente al Congreso del Estado el informe correspondiente.
- El personal comisionado debe normar su actuación de conformidad con la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado.
- Elaborar y presentar el informe de auditoría conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Notificar y promover las acciones que se deriven de los informes de auditoría, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.
- Dar seguimiento a las acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.
- Para cumplir con la función fiscalizadora podrá llevar a cabo las actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial.

II. Objetivo

General: Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

Específico: Verificar las capacidades institucionales para la ejecución del ciclo presupuestario, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), así como algunos aspectos susceptibles de mejoras para la gestión municipal.

VERSIÓN DIGITAL

Gráfico 1. Ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia

Para la ejecución de esta auditoría se determinó aplicar procedimientos específicos relacionados con cada una de las siete etapas.

III. Alcance

El alcance de esta auditoría comprende la revisión de las principales acciones realizadas durante el desarrollo de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Durante su ejecución se puso énfasis en la congruencia entre los planes y programas, en el diseño, el cumplimiento y los resultados alcanzados con la ejecución de los programas presupuestarios, así como en sus metas de gasto.

La auditoría de desempeño se enfocó a los programas presupuestarios, debido a que son la pieza fundamental del Presupuesto basado en Resultados (PbR-SED) y representan la categoría programática que organiza en forma representativa y homogénea la asignación de recursos públicos. Durante su elaboración se establecen los objetivos, metas e

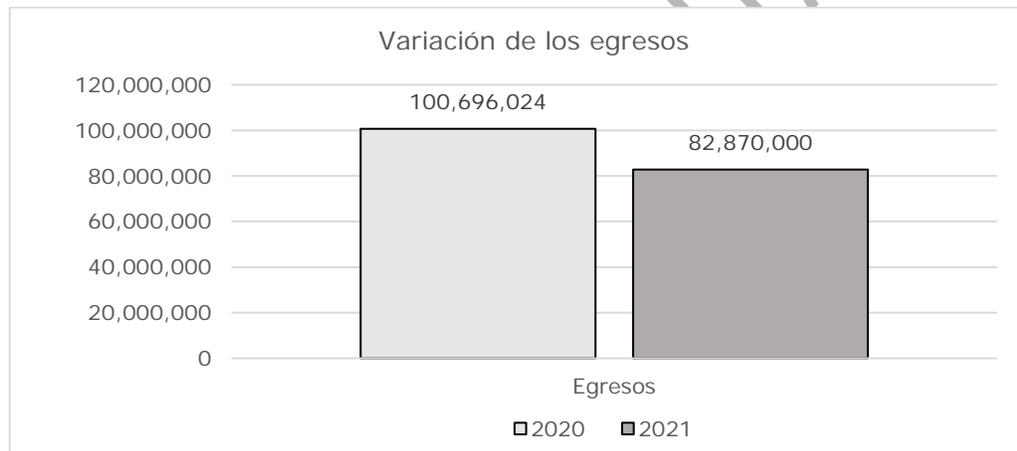
indicadores estratégicos y de gestión, a los cuales se destinará el gasto y además fungen como instrumentos para su evaluación.

Diagnóstico

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, el municipio tiene una población de 18,974 habitantes; de los cuales 10,037 son mujeres y 8,937 son hombres, los cuales representan 52.9% y 47.1%, respectivamente; la proporción de población urbana es de 27.7% del total, la de población rural es de 72.3%. El grado de marginación del municipio es Medio.

Para cumplir con los objetivos y metas consideradas en sus planes y programas, durante el ejercicio 2021, el ayuntamiento registró un egreso de \$82, 870,000; el cual fue inferior en 17.7% con relación a los \$100, 696,024; correspondientes a 2020; con una diferencia de \$17, 826,024. Lo cual se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. Variación de los egresos.



Fuente: elaboración propia con información de Cuenta Pública.

Indicadores de desempeño financiero municipal.

Este apartado tiene como propósito ofrecer una perspectiva sobre el desempeño de las finanzas municipales.

Para contar con un parámetro que nos permita determinar si los resultados son positivos o no, para cada indicador se presenta la media que registraron los 58 municipios del estado con cifras del ejercicio fiscal 2021.

Tabla 1. Resultados de los indicadores de desempeño financiero municipal

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comportamiento deseado
Equilibrio presupuestal	V1-V2	V1= Ingresos recaudados	82,871,613	-2,267,032	-3,987,026	Menor diferencia es mejor
		V2= Gasto devengado	85,138,645			

Indicador	Fórmula	Variables	Valores (en pesos)	Resultado	Media municipal para SLP*	Comporta- miento deseado
Eficiencia presupuestal de los ingresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Ingresos recaudados	82,871,613	0.00	-14.4%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de ingresos autorizado	82,870,000			
Eficiencia presupuestal de los egresos	$((V1/V2)-1)*100$	V1= Gasto devengado	85,138,645	2.7%	-10.7%	Menor diferencia es mejor
		V2= Presupuesto de egresos autorizado	82,870,000			
Autonomía financiera	$(V1/V2)*100$	V1= Ingresos propios	7,794,743	9.4%	8.2%	Más alto es mejor
		V2= Ingresos recaudados	82,871,613			
Liquidez	$V1/V2$	V1= Efectivo y equivalentes	1,070,605	0.7	0.3	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	1,454,009			
Solvencia	$V1/V2$	V1= Activo circulante	1,566,133	1.1	0.6	Más alto es mejor
		V2= Pasivo circulante	1,454,009			
Proporción del gasto de inversión	$(V1/V2)*100$	V1= Inversión pública	23,438,709	27.5%	37.0%	Más alto es mejor
		V2= Gasto devengado	85,138,645			
Inversión pública per cápita	$V1/V2$	V1= Inversión pública	23,438,709	1,235.3	1,834.2	Más alto es mejor
		V2= Población 2020	18,974			
Proporción del gasto corriente con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Gasto corriente	53,579,495	62.9%	57.8%	Más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	85,138,645			
Proporción de los servicios personales con relación al gasto total	$(V1/V2)*100$	V1= Servicios personales	21,991,739	0.0	28.8%	Razonablemente más bajo es mejor
		V2= Gasto devengado	85,138,645			

* Se obtuvo una media aritmética con información de la Cuenta Pública 2021 de los 58 municipios del estado. Fuente: elaboración propia

El diagnóstico y los indicadores de desempeño financiero municipal, fueron elaborados con la información y estadísticas oficiales más recientes emitidas por los Consejos Estatal y Nacional de Población, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como la información financiera contenida en la Cuenta Pública y presentada por la entidad fiscalizada a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Definición de los indicadores de desempeño financiero municipal.

Equilibrio presupuestal: indica la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos. Se considera una de las bases para unas finanzas sanas.

Eficiencia presupuestal de los ingresos: evalúa la precisión para estimar los ingresos que se recibirán, con la finalidad de contar con recursos suficientes para las acciones que se programen y disminuir riesgos de incumplimiento en las obligaciones.

Eficiencia presupuestal de los egresos: valora la capacidad de planeación del gasto; se pretende que el gasto sea lo menos dispar posible con relación al presupuesto autorizado.

Autonomía financiera: mide la capacidad para generar ingresos con relación a los ingresos totales y en función de ello, contar con mayor margen para tomar decisiones,

ya que los ingresos propios permiten canalizar los recursos a los rubros que se consideren de mayor prioridad.

Liquidez: indica la capacidad del municipio para generar flujo de efectivo y, con base en ello, hacer proyecciones sobre su capacidad de pago en el corto plazo.

Solvencia: evalúa la capacidad del municipio para hacer frente a las obligaciones financieras con un enfoque de mayor plazo que la liquidez.

Proporción del gasto de inversión: mide la proporción de los recursos destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente a infraestructura y a servicios, con relación al gasto total.

Inversión pública per cápita: indica la cantidad de recursos que, en promedio, el municipio eroga para los rubros de inversión pública por habitante.

Proporción del gasto corriente con relación al gasto total: determina la proporción del gasto que destina el municipio para realizar funciones administrativas, comparado con el gasto total.

Proporción de los servicios personales con relación al gasto total: muestra la proporción que representa el pago de nómina del personal del municipio con relación al total del gasto en el ejercicio fiscal.

IV. Procedimientos y resultados

Planeación

1. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones de planeación, programación y presupuestación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13 S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada

uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó documentación o justificación que acredite la aprobación del marco normativo en la Sesión Ordinaria de Cabildo; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-001 Recomendación

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la aprobación por el Cabildo del marco normativo y su publicación.

2. Los servidores públicos adscritos a las áreas responsables de llevar a cabo funciones sustantivas para la gestión municipal, no fueron capacitados. Asimismo, se identificó que no se cuenta con un diagnóstico de necesidades de capacitación (DNC) y un programa anual en la materia que permitan realizar de manera ordenada y sistemática el reforzamiento de las capacidades profesionales.

Por último, la entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficios 035/DP/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, y 044/DP/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted la contestación del "Diagnostico de Capacidades de Servidores Públicos", para de esta manera detectar las áreas de oportunidad y mejora de este H. Ayuntamiento, entendiendo que el servicio público requiere de mejorías (sic) continuas. Asimismo, presentan las contestaciones incluyendo los Diagnósticos de Capacidades de Servidores Públicos de las áreas de Transparencia, Desarrollo Agropecuario, Registro Civil, Educación y Cultura, Obras Públicas, Comercio y Alcoholes, Deportes, INAPAM, Desarrollo Social, Archivo Municipal, Servicios Públicos, Agua Potable, Instituto de la Mujer, Secretaría General y Sindicatura.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la

documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad presentó un "Diagnóstico de Capacidades de Servidores Públicos", que no representa el de Capacitación, asimismo no presentó programa anual de capacitación y tampoco evidencia del área responsable de las funciones relacionadas con la capacitación y la profesionalización de los servidores públicos; en incumplimiento al artículo 107 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 30 Y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Así como, considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de desarrollar las capacidades y habilidades de los servidores públicos municipales.

AED/MP01-27/2021-05-002 Recomendación

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el área responsable de las funciones de capacitación, cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo. Asimismo elaborar el diagnóstico de necesidades de capacitación con el programa anual de capacitación, que se ejecute en los tiempos establecidos, con el propósito de realizar de manera pertinente, ordenada y sistemática la profesionalización de los servidores públicos.

3. Se identificó que la entidad fiscalizada no cuenta con el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; además no presentó documentación que permita verificar si cuenta con un cuerpo colegiado que incentive la participación ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, entre la cual presentó: copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 05 de julio del 2022, en donde se aprueba la convocatoria y el reglamento del Consejo Municipal de Planeación, anexan imagen de la convocatoria publicada y comentan que están en espera de la elección y toma de protesta.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad presenta acta de cabildo en donde se aprueba la publicación de la convocatoria y el reglamento del Comité de Planeación, sin embargo aún no existe evidencia de la constitución del Comité de Planeación y Desarrollo Municipal; en incumplimiento a los artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y, artículo 7, fracción VI, 8, fracción VI, inciso a), fracción I, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-003 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las gestiones correspondientes que permitan constituir al Comité de Planeación y Desarrollo Municipal con el objetivo de tomar en consideración la participación ciudadana.

4. La entidad fiscalizada cuenta con un Plan de Desarrollo Municipal Ahualulco 2018-2021; el cual contiene los elementos señalados en la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con relación a los programas que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la revisión al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ahualulco del Sonido 13, se identificó que en el artículo 64, hace mención que se prevé la existencia de 5 programas presupuestarios, para la asignación presupuestal del ejercicio fiscal 2021, los cuales se enlistan:

- 1.- Ahualulco Incluyente.
- 2.- Ahualulco Seguro.
- 3.- Ahualulco Próspero.
- 4.- Ahualulco Sustentable.

Sin embargo, en el Anexo V del presupuesto de egresos en el cual deberían incorporarse las MIR de cada programa enlistado, se presentan 7 formatos denominados "Matrices de Indicadores para Resultados (MIR)" los cuales no contienen información y no corresponden a los (Pp) enlistados; por lo anterior, no se presentó los elementos mínimos que permita verificar que se elaboraron mediante la Metodología de Marco Lógico (árbol de problemas, árbol de objetivos, ficha técnica de indicadores y metas anuales).

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó: un archivo digital con un listado de 20 programas presupuestarios que contienen árbol de objetivos, árbol de problemas y una MIR por cada programa presupuestario.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad presenta un listado de programas presupuestarios que no corresponden a los aprobados en su Presupuesto de Egresos 2021, o en su caso no presentan la aprobación de las modificaciones a los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos 2021; en incumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los artículos 6, fracción I, 17, 24, fracción I, 25, fracción II, y 26, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico.

AED/MP01-27/2021-05-004 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría y los ejercicios subsecuentes, se deberá aplicar la Metodología de Marco Lógico, así como los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño del Consejo Nacional de Armonización Contable, presentando el sustento metodológico: matrices de indicadores para resultados, árboles de problemas y de objetivos, así como fichas técnicas para cada indicador. Asimismo los programas deberán contar con el importe aprobado y los responsables de ejecución para cada programa, esto para su identificación, seguimiento y evaluación.

5. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 y los programas guardan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, por lo cual contribuyen al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se observa que los programas de niveles operativos son consistentes con los instrumentos de niveles estratégicos, por lo cual guardan coherencia entre sí.

Además se verifica que, cumpla con las atribuciones y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás normativa aplicable; por lo cual, sus acciones contribuyen al cumplimiento de su propósito institucional.

6. El municipio no cuenta con un instrumento de planeación de ordenamiento territorial y/o de desarrollo urbano.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio 023/DP/2022 de fecha 19 de julio del 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted para el día 21 de julio de 2022 "Plan de Desarrollo Urbano o su última versión", todo esto con la finalidad de solventar los requerimientos solicitados de la manera más pronto posible. Además oficio OP/175/VII/2022 de fecha 19 de julio de 2022, en el cual manifestó el director de Obras Públicas: tengo a bien hacer de su conocimiento que dentro del Departamento de Obras Públicas nunca se ha contado con dicho plan en anterior mención.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado las acciones concretas para presentar evidencia de que elaboró el programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población municipal; en incumplimiento a los artículos 11 y 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 18, 66 y 89 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; y, artículos 29, 31, inciso a), fracción II, y 70, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-005 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la elaboración del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante el procedimiento estipulado en la legislación correspondiente.

7. Los programas de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, no se identificaron acciones sistemáticas que hayan sido realizadas para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó un archivo digital con un programa con nombre "Instancia de la Mujer" que contienen árbol de objetivos, árbol de problemas y una MIR.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad presenta un programa llamado "Instancia de la Mujer" sin embargo no se encuentra en la lista de programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos 2021 y/o no presenta la aprobación a la modificación al presupuesto de egresos; en incumplimiento al artículo 8, fracción III, inciso g), de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; al artículo 37, fracción II, inciso e), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, los artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-006 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que, en los ejercicios subsecuentes, los programas presupuestarios, contengan elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres o, en su caso, realizar acciones de manera sistemática, que atiendan al criterio de perspectiva de género en la administración de los recursos públicos.

8. El listado de servidores públicos que laboran en el Municipio presentado por la entidad fiscalizada de la distribución de los puestos de mando medio y superior, atiende al principio de igualdad entre mujeres y hombres; ya que se observa una proporción de 40.9% para mujeres y una proporción de 59.1% para hombres, lo que permite la plena participación de mujeres y hombres en la estructura municipal y en la toma de decisiones.

Con base en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para contribuir a que la entidad ofrezca las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres en el ámbito laboral, las entidades deberán integrar las plantillas de personal con al menos el 40 % de un mismo sexo, lo cual aplica tanto para puestos directivos como para el resto de los niveles de puestos.

9. La entidad fiscalizada en el capítulo III de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, señala que la plantilla de personal para dicho año se conformaría por 221

personas; sin embargo, mediante una revisión al listado de servidores públicos, se identificó un total de 189, sin considerar a las personas adscritas al área de Seguridad Pública.

Conforme a la Guía Consultiva de Desempeño Municipal del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el valor óptimo sugerido por cada mil habitantes es de 8 o menos servidores públicos, por lo cual para la población del municipio de Aqualulco, de 18,974 habitantes, es recomendable sea de un total de hasta 152. El número de servidores públicos que registró el municipio por cada mil habitantes es de 12, considerando 189 colaboradores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: la operatividad del ayuntamiento se ha visto rebasada por tal motivo se incrementó la plantilla laboral.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta evidencia y/o justificación del motivo por el que la operatividad de la entidad se ha visto rebasada o los motivos necesarios que no le permita contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende; así como el considerar la buena práctica recomendada por la Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM), la cual fue diseñada por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contar con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población.

AED/MP01-27/2021-05-007 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto que en la medida de lo posible cuente con una Administración Pública Municipal proporcional al tamaño de la población a la que atiende.

Programación

10. No se cuenta con claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC al respecto. En particular la clasificación funcional del gasto.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó presupuesto de egresos 2022.

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presenta evidencia de las claves presupuestarias y estructuras programáticas que cumplan con los lineamientos establecidos mediante el acuerdo que emite el CONAC; en incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-008 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que la estructura programática de los programas presupuestarios incluyan indicadores de desempeño con sus metas anuales, deberá aplicarse en los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

11. La entidad fiscalizada no elaboró programas presupuestarios; adicionalmente, no presentó el programa de obras y acciones mediante el cual se podrían identificar los proyectos a los cuales se destinó el presupuesto ejercido.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó en formato de Excel árboles de objetivos, árboles de problemas y la MIR de 20 Programas Presupuestarios.

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la*

documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad no ha realizado las acciones concretas para presentar evidencia del programa de obras y acciones mediante el cual se podrían identificar los proyectos a los cuales se destinó el presupuesto ejercido; en incumplimiento al artículo 24, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y artículo 6, fracción II, y 22, de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-009 Recomendación

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con programas que cuenten con acciones, indicadores, metas, entregables (bienes y servicios), responsables, asignación de recursos y tiempos de ejecución, que permitan su evaluación y mejora, ya que de conformidad con la MML representan los bienes y/o servicios que genera y entrega el municipio, por lo que contribuyen al cumplimiento de los indicadores de desempeño. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes a la fecha de presentación de estos resultados, así como para los ejercicios subsecuentes.

12. El presupuesto de egresos 2021, enlista cuatro programas presupuestarios para los cuales no se cuenta con información que permita realizar una evaluación de diseño.

Una vez que se presente el sustento metodológico de los programas mencionados, esta entidad fiscalizadora contará con elementos para su revisión.

Presupuestación

13. El presupuesto de egresos no incluye los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en particular el siguiente:

- Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó que a partir del mes de septiembre se trabajarán por parte del área de planeación los informes mensuales por área, se presenta el formato para la medición de indicadores de eficacia, eficiencia y avance de presupuesto. A su vez presenta en formato de Excel árboles de objetivos, árboles de problemas y la MIR de 20 Programas Presupuestarios y el Presupuesto de egresos 2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: que presenta anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado; debido a que la entidad no ha realizado las acciones concretas para incluir los apartados específicos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en incumplimiento a los artículos 48, y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 26, 27 y 37, fracción I, incisos c), fracción II, inciso h), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-010 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de incluir en el presupuesto de egresos para los ejercicios subsecuentes, las prioridades del gasto conforme a las clasificaciones, listado de programas con sus indicadores de desempeño, estratégicos y de gestión aprobados.

Ejercicio

14. El presupuesto de egresos 2021 de la entidad fiscalizada enlista cuatro programas presupuestarios que se debieron ejecutar durante dicho año; sin embargo, no fueron ejecutados; por lo cual, no se cuenta con elementos para determinar si se cumplieron los objetivos y metas de dichos programas, componente indispensable para verificar que se haya atendido al principio de eficacia.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó formato de indicadores de gestión que se comenzará a trabajar a partir de septiembre 2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de la ejecución de sus programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 135 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículo 41 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-011 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que el ejercicio del presupuesto sea mediante programas presupuestarios y contar con la documentación soporte de los medios de verificación a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades señalados en las MIR de cada programa presupuestario, siendo los insumos para verificar el cumplimiento de los resultados de los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y ejecutados. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

15. La entidad fiscalizada no cuenta con reglamentación para la administración, prestación, conservación y, en su caso, explotación de los servicios públicos municipales señalados en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los cuales son:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento; y
- VIII. Cultura, recreación y deporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

1. *Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
2. *Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
3. *Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado debido a que la entidad no presentó evidencia de la aprobación del Reglamento de Servicios Municipales 2022, en la Sesión Ordinaria de Cabildo; en incumplimiento a los artículos 29, 30, 141 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-012 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de la reglamentación de los servicios públicos municipales señalados en el resultado.

16. La entidad fiscalizada no cuenta con un listado que contiene los trámites y servicios que ofrece; y en su página de Internet no se contemplan los requisitos ni tiempos de respuestas, lo que dificulta al ciudadano cumplir con las regulaciones municipales.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó documento que se encuentra en la página de Internet con nombre del servicio, requisitos, costo y horario de atención, <http://www.ahualulcoslp.gob.mx/tramites.html>

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se considera solventada, debido a que presentó evidencia de las acciones realizadas para proporcionar a la población un registro público que compila los trámites y servicios que ofrece, el cual considera los requisitos y tiempos de respuesta para acceder a ellos, por lo que se pudo constatar que este inventario se encuentra publicado y es difundido a la ciudadanía en la página de Internet del municipio por lo que se considera que cumple con el principio de máxima publicidad. Se ofrecieron

pruebas documentales públicas para solventar, sin embargo la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

17. La entidad fiscalizada no cuenta con un procedimiento para la emisión de licencias de construcción, el cual señale los requisitos para expedir las licencias, los responsables y los tiempos, lo que podría generar posibles discrecionalidades y otros actos indebidos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó Manual de Procedimientos completo y por separado el procedimiento específico de las licencias de construcción donde se especifica lo anterior solicitado.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que la entidad presenta un manual de procedimientos para la emisión de licencias de construcción, sin embargo no presenta evidencia de su publicación, en incumplimiento a los artículos 29, 30, 70 fracción XXX, 141, 142 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; artículos 18 fracciones XXIII, XXXIV y LX, 304, 305, 307, 309 y 311, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-013 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con el procedimiento para la emisión de licencias de construcción, con las acciones señaladas en la normatividad aplicable y difundido a la ciudadanía, para que cumpla con el principio de máxima publicidad.

Seguimiento

18. La entidad fiscalizada no cuenta con un área responsable del seguimiento a los avances de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presenta oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado, debido a que la entidad no presentó documentación o justificación que acredite la aprobación del marco normativo en la Sesión Ordinaria de Cabildo; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-014 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de determinar un área responsable del seguimiento a los avances de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

19. La entidad fiscalizada no cuenta con un sistema o instrumento para definir el seguimiento de los programas, en particular los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: no se contaba con área de planeación, por lo cual a partir de abril 2022 de (sic) asigno responsable de (sic) para seguimientos y cumplimiento de metas. Adjunto formato de indicadores. Además oficio 045/DP/2022

con fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventado; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de contar con un sistema para dar seguimiento a los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-015 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de contar con un instrumento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento a los programas presupuestarios, lo cual contribuirá a generar información para la toma de decisiones. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

20. No se generaron informes de avance que permitan identificar y atender oportunamente, los incumplimientos a los objetivos, metas e indicadores durante la ejecución de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: no se contaba con área de planeación, por lo cual a partir de abril 2022 de (sic) asigno responsable de (sic) para seguimientos y cumplimiento de metas. Adjunto formato de indicadores. Además oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

1. *Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
2. *Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
3. *Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de que realicen los informes de avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 73, 77, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-016 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar los informes sobre el avance de los programas presupuestarios, los cuales deben elaborarse con una periodicidad trimestral y contener indicadores para evaluar los resultados de la ejecución de los programas presupuestarios, con base en el sistema de evaluación del desempeño, que registren los objetivos a nivel fin, propósito, componente y actividades. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

21. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el avance de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI/135/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el que manifestó: se realizara (sic) la inspección el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables.

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de la emisión de los informes sobre el avance de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-017 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se emitan los informes trimestrales sobre el avance de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

22. No se cuenta con un área responsable de comprobar que la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas sea veraz, oportuna y adecuada.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado Además oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada; se tiene por no solventada; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas para presentar evidencia de contar con un área responsable de verificar la veracidad de la información reportada con relación al avance y cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-018 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender determinar un área responsable de verificar que la información reportada con relación al cumplimiento de los programas presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

23. La entidad fiscalizada registró en las cuentas de orden de la contabilidad, los programas y proyectos, considerando las afectaciones al presupuesto. Sin embargo, no registra el ejercicio del gasto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio CI/135/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: se realizara (sic) la inspección el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, se tiene por no solventada; debido a que la entidad no ha realizado acciones concretas del registro de los programas y proyectos en las cuentas de orden de la contabilidad, considerando las afectaciones al presupuesto; en incumplimiento al artículo 19, fracción VI, y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-019 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de registrar el ejercicio del presupuesto destinado al cumplimiento de los programas presupuestarios desde el inicio del ejercicio fiscal, durante su ejecución y al cierre. Lo anterior, aplicarlo para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Evaluación

24. No se cuenta con un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que presentó oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: no se contaba con área de planeación, por lo cual a partir de abril 2022 de (sic) asigno responsable de (sic) para seguimientos y cumplimiento de metas. Adjunto formato de indicadores y me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende el resultado, por lo que se considera no solventada; en incumplimiento al artículo 4, último párrafo, 6, fracción II, y 79, tercer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-020 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender determinar un área responsable de la evaluación del cumplimiento de los programas

presupuestarios. Para lo anterior, no será necesario crear un área adicional a las que actualmente conforman su estructura orgánica, sino que esté ubicada formalmente en la estructura orgánica, con la denominación que convenga a la entidad fiscalizada y esta cuente con las atribuciones correspondientes en el marco normativo interno.

25. Como se mencionó en el resultado 4.1, la entidad fiscalizada no presentó documentación referente a la evaluación a los programas presupuestarios que fueron enlistados; además, no presentó el programa de obras y acciones, motivo por el cual no se cuentan con los elementos para determinar su cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; en el cual manifestó: no se contaba con área responsable de evaluar el cumplimiento de las metas y acciones presupuestarias, por lo cual el área de planeación a partir de abril 2022 de (sic) asigno responsable de (sic) para seguimientos y cumplimiento de metas. Se adjunta formato de indicadores. Además, oficio 045/DP/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende el resultado, por lo que se considera no solventada; en incumplimiento los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-021 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios, que

contengan los valores de las variables, con el que se realiza el cálculo de fórmula del indicador, y que estén plasmados a efecto que permitan verificar el resultado del mismo; asimismo esto permite comprobar la veracidad de las metas establecidas de los programas presupuestarios. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

26. Para identificar modificaciones en los programas presupuestarios, se lleva a cabo un análisis comparando la programación inicial, con base en los programas aprobados mediante el presupuesto de egresos, contra el cumplimiento final.

Debido a que la entidad no proporcionó información relacionada con la evaluación de los cuatro programas enlistados en el presupuesto de egresos 2021; no es posible identificar modificaciones a los mismos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó presupuesto de egresos 2022.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que expone las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, en donde se describe que la administración actual llevará a cabo las acciones necesarias en el ejercicio actual y subsecuentes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende el resultado, por lo que se considera no solventada; en incumplimientos a los artículos 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-022 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de que los cambios en las acciones y metas de los programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos, en el cumplimiento final se reflejen las adecuaciones en función a los movimientos del presupuesto y que estos cuenten con las justificaciones y aprobaciones correspondientes, que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos. Lo anterior deberá aplicarse a los programas vigentes y ejercicios subsecuentes.

27. La entidad fiscalizada no generó informes de cumplimiento para los programas presupuestarios enlistados en el presupuesto de egresos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó oficio CI/135/2022 de fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: se realizara (sic) la inspección el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables.

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende el resultado, por lo que se considera no solventada; en incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29, párrafos primero y tercero, y 30 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y, artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AED/MP01-27/2021-05-023 **Recomendación**

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de realizar el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios contenidos en el presupuesto de egresos con las modificaciones correspondientes, este debe contener el cumplimiento de los cuatro niveles de objetivos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de los programas presupuestarios ejecutados en el ejercicio en curso, así como de los ejercicios subsecuentes.

28. El titular de la entidad fiscalizada, el cuerpo directivo y los responsables de la ejecución, no cuentan con información sobre el cumplimiento final de los programas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó oficio CI/135/2022 con fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: se realizara (sic) la inspección el ejercicio del gasto público municipal y la obtención de los ingresos, su apego y congruencia a las respectivas leyes, reglamentos, reglas y lineamientos aplicables.

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información presentada, esta no atiende el resultado, por lo que se considera no solventada; en incumplimiento al artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-024 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que una vez que se realice el informe de cumplimiento final de los programas presupuestarios, presentarlos al titular, al cuerpo directivo y a los responsables de la ejecución.

29. Como se identificaron en el procedimiento específico 1.7, los programas a cargo de la entidad fiscalizada no cuentan con elementos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; una vez que los programas de la entidad los consideren, se podrá realizar la verificación correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó la MIR de la Instancia de la mujer.

*Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:
Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la entidad, presenta un programa llamado "Instancia de la Mujer" sin embargo no se encuentra en la lista de programas presupuestarios aprobados en el presupuesto de egresos 2021 y/o no presenta la aprobación a la modificación al presupuesto de egresos; en

incumplimiento a los artículos 73, 78, fracción III y V, y 79 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 29 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 19, fracción VI, 22 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, artículos 15, 16, fracción I, y 17, fracción I, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-025 **Recomendación**

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que se emitan los informes con los medios de verificación de las acciones que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, para ello deberán considerar el cumplimiento. Lo anterior, deberá ser aplicado para los programas presupuestarios vigentes a la fecha de presentación de los resultados de esta auditoría, así como para los programas de ejercicios subsecuentes.

Rendición de cuentas con enfoque a transparencia

30. La entidad fiscalizada no ha sido objeto de auditorías de desempeño en ejercicios anteriores.

31. Durante la revisión al portal de Transparencia de la entidad fiscalizada se identificó que no se encuentra publicada la siguiente información:

- Presupuesto de egresos 2021.
- Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.
- Programas presupuestarios.
- Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual presentó el link de la página donde puede verificar los elementos antes mencionados <http://www.ahualulco-slp.gob.mx/2021-2024>

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó: Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que la entidad fiscalizada, si bien presentó el link de la página de Internet que da acceso directo y muestra, contenido de su página. Sin embargo, no se encuentra publicado el Presupuesto de egresos 2021, el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, los Programas presupuestarios, ni los Informes trimestrales de avance y evaluación de cumplimiento de los programas presupuestarios; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-026 Recomendación

Para que el municipio de Ahualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de publicar en la página de Internet del municipio la información indicada en el resultado, así como la establecida en la legislación señalada.

32. La Unidad de Transparencia que depende de la Secretaría del Municipio, publica la información que da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el marco normativo que aplica para dicha área no contempla las atribuciones correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, oficio PM/0026/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que se presentó oficio 045/DP/2022 con fecha 05 de septiembre de 2022, en el cual manifestó: me permito solicitar a usted se considere en el Orden Día (sic) de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo:

- 1. Aprobación del Reglamento Interno en el área de Planeación.*
- 2. Aprobación del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., Administración 2021-2024.*
- 3. Reglamento de Servicios Municipales 2022.*

Además, el presidente municipal que estuvo en funciones al mes de septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre de fecha 26 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó:

Comparecemos para presentar anexo al presente, mismo que se identifica como ANEXO UNO, en el que se exponen las justificaciones y aclaraciones, relacionándolos con cada uno de los resultados que fueron notificados, mismos que se complementan con la documentación comprobatoria en 09 fojas útiles, como se describe de manera detallada en los anexos que se agregan al presente.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado; debido a que la entidad no presenta evidencia de la aprobación del marco normativo interno y las atribuciones del área responsable de la publicación de la información; en incumplimiento a los artículos 56, 57, 58, 61, 62 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 84

y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AED/MP01-27/2021-05-027 Recomendación

Para que el municipio de Aqualulco del Sonido 13 proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender que deberá incorporar la función de la publicación de la información, con relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, entre las atribuciones señaladas en el marco normativo al área responsable.

V. Resumen de recomendaciones

Se determinaron 28 resultados no favorables de los cuales, 1 fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 27 generaron las acciones y recomendaciones siguientes: 27 Recomendaciones.

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos y los resultados alcanzados, considerando que para dicho cumplimiento se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia y economía mediante la ejecución de los programas presupuestarios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de los procesos de las operaciones examinadas, en el marco de las etapas del ciclo presupuestario.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta entidad de fiscalización, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Conclusiones

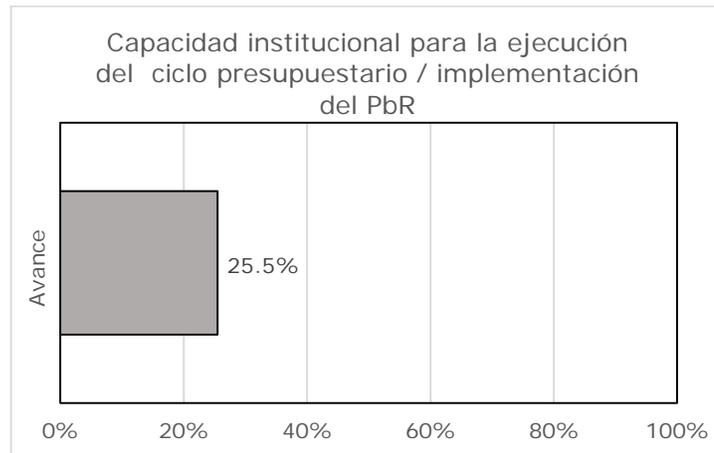
Evaluación de la capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.

Con base en los resultados cualitativos de esta auditoría, se establecieron parámetros mediante los cuales es posible cuantificar y valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el municipio para desarrollar las principales funciones relacionadas con el

ciclo presupuestario, así como para la implementación del Presupuesto basado en Resultados.

Una aproximación más cercana al 100% indica que el municipio presentó resultados favorables en un mayor número de aspectos revisados.

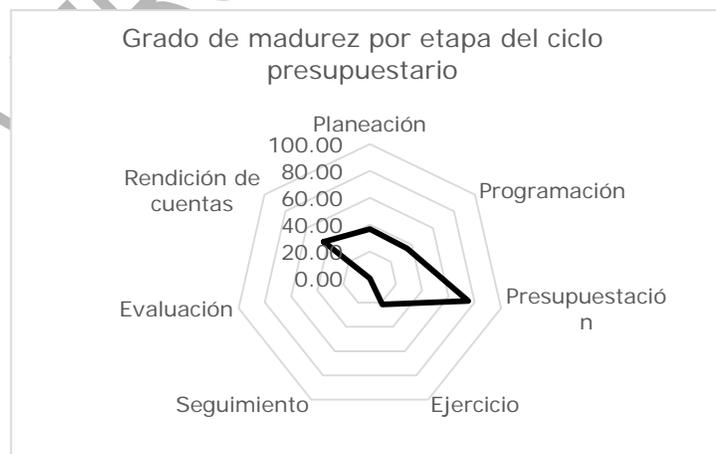
Gráfico 3. Capacidad institucional para la ejecución del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

En función de los resultados generados mediante la aplicación de los procedimientos, se cuantificó el grado de madurez para cada una de las etapas; el siguiente gráfico permite identificar los procesos con mayores fortalezas y debilidades.

Gráfico 4. Resultados del grado de madurez por etapa del ciclo presupuestario.



Fuente: Elaboración propia.

El punto en el que se interseca la línea más gruesa con el eje de cada etapa nos indica su grado de madurez; asimismo, el área comprendida al interior del polígono que

conforma dicha línea muestra el avance que registra el municipio con relación al perímetro conformado por los valores más altos para cada eje, el cual representa el nivel óptimo.

Las etapas que alcanzaron resultados más altos son presupuestación y rendición de cuentas; las principales áreas de oportunidad se observan en seguimiento y evaluación.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

L.A. Zibeyda Robles Aradillas
Arq. María Alejandra Melo Sánchez

Supervisor
Auditor

IX. Marco legal y normatividad aplicable

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Acuerdo por el que se emite la Clasificación Programática del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 100, 300 y 400.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Manual para el diseño y la construcción de indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Guía Consultiva de Desempeño Municipal (GDM) del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento Interno del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P.
- Presupuesto de Egresos del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.
- Ley de Ingresos del municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el Informe Individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado

ISD/CCR/EBG/ZRA/MMS

VERSIÓN DIGITAL